



Jajapo ñande raperã ko ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203682

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2874 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL INGENIERO AGRÓNOMO CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA, REG. CTCA Nº 1–969, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SARA JANE DINGLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº R02-46/49, PADRONES Nº 456, 457, UBICADA SOBRE LÍNEA 2, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 1 de 2

Asunción, 17 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.522/2.019, de fecha 18 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ingeniero Agrónomo Christian Adolfo Schreiber Mendoza, con registro CTCA Nº I-969, correspondiente al Proyecto "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", cuyo Proponente es la Señora Sara Jane Dingle, desarrollado en la propiedad identificada con las Matrículas Nº R02-46/49, Padrones Nº 456, 457, ubicada sobre la Línea 2, Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 38.513/2.019, de fecha 02/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozd de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 996/17, de fecha 07 de junio de 2017.----Que, el emprendimiento aún no está en desarrollo y consistirá en agricultura, ganadería y producción de carbón.----Que, el emprendimiento se encuentra dentro de Areas Silvestre Protegidas - Reserva de la Biosfera del Chaco, Contara con 1.941,48 ha de bosque, que corresponden al 50,35 % de la propiedad. Existe diferencia de superficie: S/ titulo: 4.000 ha y S/ mensura: 3.856,34 ha, se encuentra dentro della reserva. Que, el proponente ha presentado factura de pago al INFONA, por aprovechamiento de bosques privados factura Nº 001-001-0007966 de fecha 28 de enero de 2019, correspondiente a la Res. Nº 613/2018. Que, el proponente ha presentado su mapa de uso alternativo con una superficie de 3.856,34 has (100%), siendo bosque de reserva 1.373,23 has (35,61%), franja de separación entre parcelas 568,25 has (14,74%), área a ser habilitada para uso pecuario 943,07 has (24,46%), área a ser habilitada para uso agrícola 934,14 has (24,25%), 'parea habilitada actualmente 20,90 has (0,54 %), caminos y picadas 15,75 has (0,40 %),---Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203683

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2874 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL INGENIERO AGRÓNOMO CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA, REG. CTCA № 1–969, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SARA JANE DINGLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS № R02-46/49, PADRONES № 456, 457, UBICADA SOBRE LÍNEA 2, DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 2 de 2

- Art. 2° La presente Resolución esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en la proxima Auditoría, considerando que aún no funciona la producción de carbón el plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo del aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo-
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podra disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203682 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 203683 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abo Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

e Description de la Company de la Company